

## **RESOLUCION CONJUNTA S.S.P./S.E. y PyME 1/19**

**Buenos Aires, 11 de marzo de 2019**

**B.O.: 13/3/19**

**Vigencia: 11/3/19**

**Facturación y registración. Régimen de factura de crédito electrónica MiPyMEs. [Ley 27.440 –arts. 1 a 25–](#). Alcance del régimen en relación con el sujeto emisor.**

**Art. 1** – A los fines del régimen “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” creado por el Tít. I de la Ley 27.440, se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa, siguiendo el criterio establecido en el art. 7 de dicha ley, a aquélla cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos no supere los valores máximos establecidos en el art. 1 de la Res. S.E. y PyME 340, de fecha 11 de agosto de 2017, del ex Ministerio de Producción, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

Aclárese que aquellas empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES creado por la Res. S.E. y PyME 38, de fecha 13 de febrero de 2017, del ex Ministerio de Producción, sus modificatorias y las que en el futuro la reemplacen, y cuenten con el correspondiente “Certificado MiPyME” vigente, serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas a los efectos del citado régimen.

**Art. 2** – La presente medida regirá a partir de su emisión.

**Art. 3** – De forma.